



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, septiembre diez (10) de dos mil veinte (2020)

<b>RADICACION:</b>	<b>2013-432</b>
<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO DE ALIMENTOS</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>DORIS STELLA OLIVEROS QUINTERO</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>RAUL ANDRES PERDOMO BOLIVAR</b>

Teniendo en cuenta que la EPS SURA informó al despacho que el demandado labora en la empresa SEGURIDAD PERMANENTE LTDA y atendiendo lo peticionado por la apoderada judicial de la parte actora, SE DISPONE:

1. Decretar el embargo y retención del cincuenta (50%) de los dineros que por concepto de salarios, primas y demás emolumentos reciba el demandado **RAUL ANDRES PERDOMO BOLIVAR**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.075.244.001, para lo cual se oficiará a la empresa SEGURIDAD PERMANENTE LTDA de Bogotá, advirtiendo que el dinero debe consignarlo en la cuenta que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia sucursal de esta ciudad marcando la casilla No. 1, a nombre de las partes en este proceso, aclarando que se trata de embargo en proceso ejecutivo de alimentos, limitando la anterior medida hasta completar la suma de \$42.000.000,00.

Al momento de realizar el trámite ante el Banco Agrario se debe obligatoriamente colocar la siguiente información:

No PROCESO	41001311000320130043200	
No CUENTA	410012033003	
DEMANDANTE	C.C. 551732232	DORIS STELLA OLIVEROS QUINTERO
DEMANDADO	C.C. 1075244001	RAUL ANDRES PERDOMO BOLIVAR

Remítase por secretaria y vía electrónica a [contactos@seguridadpermanenteltda.com](mailto:contactos@seguridadpermanenteltda.com) la anterior decisión.



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

De otra parte, respecto a la actualización de crédito presentada por la parte actora, proceda la secretaria de conformidad con los numerales 2° y 4° del Art. 446 del C.G.P, corriendo traslado de la misma por el término de tres días.

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO**

**Jueza**